

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el memorial de la parte actora en el que solicitan abstenerse de abrir incidente de desacato por el cumplimiento de la orden de tutela, así como la respuesta allegada por el Banco Inmobiliario de Floridablanca. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2021 - 0027 – ACCIÓN DE TUTELA contra BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO Accionantes: **WINDER CHACON ORTEGA Y SAUL CHACON DOMINGUEZ**

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por los señores Chacón Ortega y Chacón Domínguez, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0027, adelantada en contra del Banco Inmobiliario de Floridablanca y otros.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ordenó al representante legal del municipio de Floridablanca y Banco Inmobiliario de Floridablanca proceder a realizar las gestiones necesarias a fin de brindar a los accionantes un real y efectivo acompañamiento jurídico y social, que les permitiera iniciar un nuevo proceso tendiente a recibir en primer lugar asesoría e información necesaria, que luego les permita conocer las distintas ofertas vigentes de proyectos de interés social en dicho municipio, reconociéndole además su prelación por ser uno de los damnificados del fallido proyecto Altos de Bellavista, para lo cual se tendría en cuenta la disponibilidad de una vivienda de interés social en el ya construido proyecto Villa Renacer o en otro de semejantes condiciones.

Mediante providencia del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad confirmó la decisión de primera instancia.

El 7 de octubre de 2022 los ciudadanos WINDER CHACON ORTEGA y SAUL CHACON DOMINGUEZ presentaron escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela.

En atención a lo anterior, este despacho mediante auto del 11 de octubre dispuso requerir al representante legal del municipio de Floridablanca y del Banco

Inmobiliario de Floridablanca, para que en forma inmediata se pronunciaran respecto al acatamiento de la sentencia de tutela de fecha 24 de marzo de 2021. Se envió el oficio 398.

El 11 de octubre de 2022 la secretaria general y administrativa del Banco Inmobiliario de Floridablanca recorrió el traslado informando las actuaciones administrativas durante la vigencia 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El 19 de octubre los accionantes reiteraron la solicitud de cumplimiento, en orden a ser reintegrados, vinculados y beneficiados en una de las once unidades habitacionales disponibles o de las cinco que fueron liberadas en el Proyecto Villa Renacer.

Por auto del 24 de octubre de 2022 se requirió por segunda vez al representante legal del municipio de Floridablanca y del Banco Inmobiliario de Floridablanca para que de manera inmediata se manifestaran en relación con el cumplimiento de la orden de tutela, específicamente en lo que hace al reconocimiento de los accionantes prelación por ser damnificados del fallido proyecto Altos de Bellavista, para lo cual se tendría en cuenta la disponibilidad de una vivienda de interés social en el ya construido proyecto Villa Renacer o en otro de similares condiciones. Se envió el oficio 404.

El 26 de octubre los señores Chacón Ortega y Chacón Domínguez solicitaron abstenerse de abrir incidente de desacato por el cumplimiento de la orden de tutela, explicando que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca decidió mediante auto del 25 de octubre incluirlos para que les sea asignada una unidad habitacional en el proyecto Villa Renacer, por su prelación como damnificados del fallido proyecto Altos de Bellavista. Adjuntaron el auto mencionado para acreditar su manifestación.

A su turno, el director general del Banco Inmobiliario de Floridablanca indicó que el derecho de vivienda digna del señor Chacón Domínguez como antiguo beneficiario del fallido proyecto Altos de Bellavista está amparado en la sentencia T 109 de 2015 proferida por la Corte Constitucional, cuyo trámite de cumplimiento e incidente de desacato conoce el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, despacho judicial que el 21 de febrero de 2022 dispuso que el accionante y otros ciudadanos debían postularse a los proyectos de vivienda vigentes al momento de su solicitud.

Considera que los actores interponen incidente de desacato desconociendo el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer sus intereses individuales, siendo concedores que dentro del incidente de desacato de la sentencia T 109 de 2015 de la Corte Constitucional en providencia del 21 de julio de 2022, el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, se acogió a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del circuito de Bucaramanga, indicando que sólo se le debería brindar asesoría y acompañamiento para que pudiera acceder a los programas de vivienda vigentes, teniendo por norte lo establecido en la sentencia T 109 de 2015.

Preciso que sobre el caso particular de los señores Winder y Saul se les ha dado prelación en el proyecto de vivienda Villa Renacer y los demás proyectos del municipio, para lo cual se han efectuado gestiones administrativas desde el 2021 y el presente año, siendo la última reunión el 20 de septiembre de 2022 con el fin de brindarles asesoría, acompañamiento y orientación para el acceso a vivienda. Adjuntó el oficio 2409 de octubre de 2022, auto del 16 de marzo de 2022 del

Juzgado Segundo Civil del circuito de Bucaramanga, oficio 2136 del septiembre de 2022 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, entre otros.

CONSIDERACIONES

Debe entonces analizarse si efectivamente el municipio de Floridablanca y Banco Inmobiliario de Floridablanca, están incumpliendo con el fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2021, que amparó los derechos fundamentales de los accionantes y ordenó al representante legal del municipio de Floridablanca y Banco Inmobiliario de Floridablanca proceder a realizar las gestiones necesarias a fin de brindar a los accionantes un real y efectivo acompañamiento jurídico y social, que les permitiera iniciar un nuevo proceso tendiente a recibir en primer lugar asesoría e información necesaria, que luego les permita conocer las distintas ofertas vigentes de proyectos de interés social en dicho municipio, reconociéndole además su prelación por ser uno de los damnificados del fallido proyecto Altos de Bellavista, para lo cual se tendría en cuenta la disponibilidad de una vivienda de interés social en el ya construido proyecto Villa Renacer o en otro de semejantes condiciones.

Ahora bien, atendiendo a que la competencia y facultades del juez constitucional, luego de proferido un fallo están condicionadas a lo allí resuelto, así como a lo informado por las partes en el descorrer del presente trámite, y conforme a lo ordenado en el fallo de la acción constitucional, se concluye que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite, toda vez que se acreditó el acompañamiento jurídico y social por parte de las accionadas a los accionantes, y se dispuso por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, al interior del incidente de desacato radicado 2014-161, correr traslado de las caracterizaciones realizadas por el Banco Inmobiliario de Floridablanca a los ciudadanos y fallos de tutela de los actores, para determinar la forma en que deba hacerse la asignación de las 6 unidades inmobiliarias disponibles del proyecto Villa Renacer, atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad señaladas en la sentencia T 109 de 2015.

En estas condiciones, se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato solicitado por señores Chacón Ortega y Chacón Domínguez, como quiera que ya que cesó el motivo que llevó a los usuarios a deprecar el trámite, pues el Banco Inmobiliario de Floridablanca acató el fallo al efectuar el acompañamiento jurídico y social de marras, por lo que se debe concluir que la parte accionada cumplió la sentencia de tutela, sin que resulte pertinente abrir proceso disciplinario de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ni iniciar el trámite incidental que refiere el artículo 52 ibidem, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, debiendo comunicarse a las partes lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite incidental solicitado por WINDER CHACON ORTEGA y SAUL CHACON DOMINGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez." The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ